



Resolución N° 86 / 19-03-2026
El folio ha sido generado electrónicamente.

VISTOS:

1. La presentación de fecha 24 de diciembre de 2025, ingreso correlativo N°67.981-2025 (“**Notificación**”), mediante la cual, por una parte, Apex Logistics International Pte. Ltd. (“**Apex Singapore**”) y Apex Global Logistics (NL) B.V. (“**Apex NL**”, junto con Apex Singapore, “**Compradores**”); y, por la otra, don Cristóbal Huidobro Cortés e Inversiones Tierra Colorada SpA (ambos, “**Vendedores**” y, conjuntamente con los Compradores, “**Partes Notificantes**”), notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración, consistente en la eventual adquisición de control por parte de Apex NL en Andes Logistics de Chile S.A. (“**Andes Chile**” y, junto con los Compradores, “**Partes**”, y a todo, “**Operación**”).
2. La resolución de fecha 9 de enero de 2026 que declaró incompleta la Notificación, identificando sus errores y omisiones, y la presentación de fecha 23 de enero de 2026, ingreso correlativo N°68.524-2026, mediante la cual las Partes Notificantes complementaron la Notificación, acompañando nuevos antecedentes.
3. La resolución de fecha 6 de febrero de 2026 que instruyó el inicio de la investigación caratulada “*Adquisición de control en Andes Logistics de Chile S.A. y otras, por parte de Apex Global Logistics (NL) B.V. y otra*”, con el propósito de analizar los posibles efectos de la Operación en la competencia, bajo el Rol FNE 447-2025 (“**Investigación**”).
4. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, emitido con esta misma fecha.
5. La Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de esta Fiscalía, de mayo de 2022 (“**Guía de Análisis Horizontal**”).
6. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39°, 50° y 54°, y en el Título IV, todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”).
7. Lo establecido en el Reglamento sobre Notificación de una Operación de Concentración, aprobado mediante el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en especial en sus artículos 1°, 2°, 4°, 5° y 6°.

CONSIDERANDO:

1. Que, Apex Singapore y Apex NL corresponden a sociedades constituidas en el extranjero, que prestan servicios de logística transfronteriza y de gestión de cadenas de suministros. Ambos forman parte del grupo empresarial Kuehne + Nagel, dedicado, a nivel global, al transporte y logística especializada en coordinación y movimiento de mercancías a través de fronteras internacionales, incluyendo servicios de logística marítima, aérea y de contratos. En Chile dicho grupo opera a través de la filial Kuehne+Nagel Limitada.
2. Que, los Vendedores corresponden a los únicos accionistas de Andes Chile, sociedad constituida bajo las leyes chilenas, a través de la cual desarrollan sus actividades de

prestación de servicios de *freight-forwarding* internacional, tanto aéreo como marítimo.

3. Que la Operación en Chile consiste en la adquisición, por parte de Apex NL, de una participación mayoritaria en el capital social de Andes Chile, obteniendo, de esta forma, derechos que le permitirán tener control e influir decisivamente en su administración, correspondiendo a la hipótesis prevista en el artículo 47 letra b) del DL 211.
4. Que, de acuerdo con las actividades de las Partes, esta Fiscalía comprobó la existencia de traslapes horizontales en la prestación de servicios de *freight-forwarding*, correspondientes a la organización del transporte de mercaderías, en representación de terceros clientes.
5. Que, para efectos del análisis competitivo, basándose en pronunciamientos nacionales y comparados, y en lo señalado por las Partes Notificantes, se consideraron las siguientes segmentaciones en las que existirían traslapes; (i) internacional aéreo; e, (ii) internacional marítimo, ambas con un alcance geográfico nacional.
6. Que esta Fiscalía concluyó que en ninguno de los segmentos señalados en el Considerando anterior se superarían los umbrales establecidos en la Guía de Análisis Horizontal, considerando participaciones de mercado medidas tanto en ventas como en volumen. A mayor abundamiento, se tuvo presente la existencia de un número considerable de otros actores que proveen servicios de *freight-forwarding*, así como también que las Partes enfocarían su oferta en clientes de diferentes rubros.
7. Que, a partir de los antecedentes recabados y del análisis realizado, fue posible descartar que la Operación resultara apta para reducir sustancialmente la competencia.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE**, en forma pura y simple, la operación de concentración consistente en la adquisición de control en Andes Logistics de Chile S.A., por parte de Apex Global Logistics (NL) B.V.
- 2°.- **NOTIFÍQUESE** a las Partes Notificantes por medio de correo electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE**.

Rol FNE F447-2025.

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

GSS/SDA/LLS